

R-DCA-532-2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas del veintiuno de octubre de dos mil once.-----

Recurso de apelación interpuesto por el ingeniero **Constancio Umaña Arroyo**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa**, promovida por la **Junta Administrativa del Liceo Pacífico Sur**, construcción de una caseta de vigilancia, un comedor, 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, un taller 144 metros cuadrados, 4 baterías de servicios sanitarios, 72 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, dos salas de innovación y aprendizaje, 72 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, dos administración 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009 24 aulas académicas tipo DIEE-PROMECE 2009, y obra exterior, incluye pasos cubiertos, cerramiento perimetral, movimiento de tierras, sistemas de aguas pluviales y negras, sistema de agua potable, sistema eléctrico, telefónico, incendios, y obras complementarias del Liceo Pacífico Sur, Osa Puntarenas, acto recaído a favor de **Construcciones Peñaranda S.A.**, por un monto de **¢1.086.517.896.90**.-----

RESULTANDO

- I. El ingeniero Constancio Umaña Arroyo, interpuso su recurso de apelación el 7 de octubre de 2011. -----
- II. Esta División a las 12 horas del 11 de octubre de 2011, solicitó el respectivo expediente administrativo a la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública. -----
- III. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias, y -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: 1) Que la Junta Administrativa del Liceo Pacífico Sur, promovió la Contratación Directa para la construcción de una caseta de vigilancia, un comedor, 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, un taller 144 metros cuadrados, 4 baterías de servicios sanitarios, 72 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, dos salas de innovación y aprendizaje, 72 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, dos administración 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009 24 aulas académicas tipo DIEE-PROMECE 2009, y obra exterior, incluye pasos cubiertos, cerramiento perimetral, movimiento de tierras, sistemas de aguas pluviales y negras, sistema de agua potable, sistema eléctrico, telefónico, incendios, y obras complementarias del Liceo Pacífico Sur, Osa Puntarenas, acto recaído a favor de Construcciones Peñaranda S.A., por un monto de ¢1.086.517.896.90 (ver

expediente administrativo). **2)** Que el cartel señala que las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos legales y técnicos, y cumplan con algunos requisitos de admisibilidad entre ellos dos evaluaciones financieras: razones financieras y análisis horizontal, se les aplica el sistema de evaluación: experiencia: 400 puntos (cantidad de contratos: 100 puntos, obras prefabricadas: 100 puntos, experiencia equipo trabajo: 100 puntos, maestro obras: 30 puntos, ingeniero eléctrico o electromecánico: 35 puntos, profesional civil responsable obra: 35 puntos), precio: 100 puntos, Calificación final: ponderación de calificaciones técnicas y económicas, en donde el puntaje técnico equivale a un 25% y el precio a un 75%. El cartel exige para el pabellón administrativo diurno dos bancas y para la base de datos una acometida telefónica cableado horizontal (ver folios 1560-1563-1568-1572 del Tomo IV del expediente administrativo). **3)** Que el presupuesto de obras de la primera etapa, señala que en el sistema de datos se requiere una acometida telefónica cableado horizontal sia 1 por ¢187.477.58. La adjudicataria ofrece para el sistema de datos 14 acometidas telefónicas cableado horizontal sia 1 a ¢230.056.05, para un total de ¢3.220.784.76, posteriormente aclaró que por error se consignaron 14 acometidas cuando se trata de una por ¢230.056.05. El apelante ofrece para el sistema de datos 1 acometida telefónica cableado horizontal sia 1 a ¢5.289.926.40 (ver folios 1547 del Tomo IV, 1840 del Tomo V, 2325 del Tomo VI, 3072 del Tomo VII del expediente administrativo). **4)** Que la oferta de la adjudicataria ofrece para el pabellón administrativo diurno una banca, y se le previno aclarar que cantidad de bancas están contemplando en ese renglón, a lo que contestó que dos bancas (ver folios 1843 del Tomo V, 2638, 2743, 2747, 2748 del Tomo VI, 3072 del Tomo VII del expediente administrativo). **5)** Que el apelante cotiza un precio total de ¢1.187.207.335.07, y la adjudicataria un precio total de ¢1.086.517.896.90 (ver folio 2331 del Tomo VI, 3071 del Tomo VII del expediente administrativo). **6)** Que el Estudio Técnico señala que la oferta de la adjudicataria es admisible obtiene un 98.33%. La oferta del apelante se considera inadmisibles, toda vez que presenta precios excesivos en 57 renglones, del presupuesto detallado hay diferencias en los precios de los ítems “limpieza y desenraice”, y “relleno compactado” respecto al referencial de más de ¢35.000.000; en el sistema eléctrico variaciones por encima del referencial de 240.58%, sea de ¢65.090.398.19; en el sistema de datos el monto supera el referencial en 1.564.05% sean ¢22.224.070.13 (ver folios 3081 al 3088 del Tomo VII del expediente administrativo). -----

II. Sobre la admisibilidad del recurso: Esta División ha definido reiteradamente que tal y como se desprende de la lectura de los artículos 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 de su

Reglamento, existe un plazo de admisibilidad de los recursos de apelación de diez días en el cual la Contraloría General puede rechazarlos por improcedencia manifiesta. Delimitado lo anterior, tenemos que tanto el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa como el artículo 177 de su Reglamento, exigen del recurso de apelación que éste deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación. El apelante deberá aportar prueba suficiente en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna. En este aparte es importante reseñar que el apelante se limita a señalar que los descalifican por precio excesivo en varios ítemes o renglones, entre ellos el del sistema eléctrico y el de datos de la empresa, la oferta es un todo y no por línea en razón de la indivisibilidad del objeto contractual, y la Administración no demuestra precio excesivo en su globalidad. Esta División estima que aun en ese supuesto de precio global, el apelante no demuestra que su precio no sea excesivo, máxime que cotizó un total de ¢1.187.207.335.07, y la adjudicataria un total de ¢1.086.517.896.90 (ver hecho probado 5), lo que significa que el precio del apelante es mayor en ¢100.689.438.17. Como se puede observar, el apelante no aporta prueba alguna que rebata el criterio técnico de la Administración que determinó que su precio es excesivo en 57 renglones, ni tampoco demuestra que su precio total no sea excesivo, máxime que el mismo excede el precio de la adjudicataria en más de 100 millones de colones. Por otra parte, el apelante no logra acreditar su mejor derecho a la adjudicación, se limita a manifestar que su oferta debió de ser calificada con 98.02 puntos, calificación que sería inferior a la obtenida por la adjudicataria de 98.33 puntos (ver hecho probado 6), aparte de que no hay que perder de vista que el precio de la adjudicataria es menor en más de 100 millones de colones (ver hecho probado 5) y según el sistema de evaluación el precio equivale a un 75% del total (ver hecho probado 2). A mayor abundamiento, el apelante señala que la oferta de la adjudicataria debió ser descalificada, en vista de que la Administración le permitió modificar su oferta bajo la figura de la subsanación después de la apertura de ofertas. Sobre este particular, tenemos que el cartel exige para el pabellón administrativo diurno dos bancas y para el sistema de datos una acometida telefónica cableado horizontal sia 1 (ver hecho probado 2), en la oferta original la adjudicataria ofreció una banca y 14 acometidas eléctricas, y ante una aclaración solicitada por la Administración contestaron que se trata de dos bancas, y que por error se señalaron 14 acometidas eléctricas, cuando efectivamente se trata de una sola (ver hechos

probados 3 y 4), con la aclaración suministrada por la adjudicataria no está modificando esencialmente su oferta, simplemente está aclarando lo que se requirió aclarar por parte de la Administración, bajo la responsabilidad de ésta. Nótese que la adjudicataria señala en su aclaración, que para el sistema de datos se trata de una acometida telefónica cableado horizontal sia 1 por un monto de ¢230.056.05, que es ligeramente superior al precio que consigna el presupuesto de obras elaborado por la Administración para ese renglón de ¢187.477.58 (ver hecho probado 3), lo que significa que no resulta ser cierto que la adjudicataria presenta precio excesivo en ese renglón de 1078.59%, tal y como pretende hacerlo creer el apelante, por el contrario el apelante para esa acometida telefónica cableado horizontal sia 1 ofreció un precio de ¢5.289.926.40 (ver hecho probado 3), el cual resulta excesivo según lo acreditó la Administración. Bajo ese panorama, la carga de la prueba en los términos del recurso y de la acreditación del mejor derecho, exige por parte del recurrente no sólo rebatir los parámetros por infundados, sino en este caso demostrar fehacientemente que el precio de su oferta no era excesivo. Así las cosas, se estima pertinente declarar sin lugar el recurso de apelación, por ser manifiestamente improcedente en razón de su debida falta de fundamentación, y la no acreditación de su mejor derecho a la adjudicación del concurso, tal y como lo estipulan los artículos 88 de la Ley de Contratación Administrativa, 177 y 180 incisos b) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 1, 34, y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 1, 4, 84, 86, 88 de la Ley de la Contratación Administrativa, 2, 164, 174, 177, 178, y 180 incisos b) y d), de su Reglamento, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por improcedencia manifiesta, el recurso de apelación** interpuesto por el ingeniero **Constancio Umaña Arroyo**, en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa**, promovida por la **Junta Administrativa del Liceo Pacífico Sur**, construcción de una caseta de vigilancia, un comedor, 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, un taller 144 metros cuadrados, 4 baterías de servicios sanitarios, 72 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, dos salas de innovación y aprendizaje, 72 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, dos administración 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009, 144 metros cuadrados tipo DIEE-PROMECE 2009 24 aulas académicas tipo DIEE-PROMECE 2009, y obra exterior, incluye pasos cubiertos, cerramiento perimetral, movimiento de tierras, sistemas de aguas pluviales y negras, sistema de

agua potable, sistema eléctrico, telefónico, incendios, y obras complementarias del Liceo Pacífico Sur, Osa Puntarenas, acto recaído a favor de **Construcciones Peñaranda S.A.**, por un monto de **¢1.086.517.896.90, acto el cual se confirma. 2)** Se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 34, inciso a) de la citada Ley Orgánica, la presente resolución da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

OCU/yhg
Estudio y redacción: Lic. Oscar Castro Ulloa.
NI: 17845-18157
Ci: Archivo central
G. 2011002587-1